



**PREVIO A PROVEER INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE AGRÍCOLA Y
LECHERA QUILLAYES DE PETEROA LTDA.**

RES. EX. N° 3/ROL N° D-016-2016

Santiago, 08 JUN 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 SMA); en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, mediante Res. Ex. N°1 de fecha 13 de abril de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-016-2016, con la formulación de cargos en contra de Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda. (en adelante, la "empresa"), por los siguientes hechos:

- i. No ha implementado el sistema de abatimiento de aceites y grasas.
- ii. No ha implementado el sistema de riego por goteo.
- iii. Verter efluente del sistema de tratamiento al Canal Oliveto asociado a contingencia de agosto de 2014, no teniendo autorización para ello.
- iv. No remite información ambiental a la SMA, conforme lo exige la RCA (calidad de agua de riego y monitoreo de efluentes), desde año 2013 a la fecha.

4° Que, con fecha 22 de abril de 2016, Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda. presentó ante esta Superintendencia una solicitud de aumento de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

5° Que, a través de la Res. Ex. N° 2/Rol D-016-2016, de fecha 26 de abril de 2016, esta Superintendencia aprobó la solicitud de ampliación de plazo solicitada por Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda., concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original a que se refiere el Considerando N° 3 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-015-2016.

6° Que, con fecha 04 de mayo de 2016, se realizó la reunión de asistencia al cumplimiento solicitada por Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda.

7° Que, con fecha 09 de mayo de 2016, la Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda., presentó ante esta Superintendencia su Programa de Cumplimiento, respecto del procedimiento administrativo Rol D-015-2016.

8° Que, se considera que Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

9° Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 296, de fecha 06 de junio de 2016, el fiscal instructor a cargo del presente procedimiento sancionatorio derivó a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa.

10° Que, en este contexto, previo a analizar si el programa de cumplimiento en examen cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer una serie de observaciones para que éstas sean subsanadas por parte de la empresa proponente.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda.:

a) Respecto de la Acción N° 1 del Objetivo Específico N° 1, no se indica un costo asociado, el cual deberá incluirse, según lo establecido en el art. 7, letra d), del D.S. N° 30/2012 de Ministerio del Medio Ambiente.

b) En relación a la Acción N° 1 del Objetivo Específico N° 2, no se indica un costo asociado, el cual deberá incluirse, según lo establecido en el art. 7, letra d), del D.S. N° 30/2012 de Ministerio del Medio Ambiente.

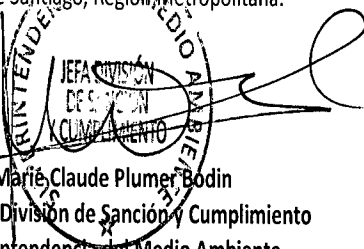
c) En cuanto a la Acción N° 2 del Objetivo Específico N° 3, se solicita acreditar, por medios idóneas (fotografías fechadas y georreferenciadas), la construcción del refuerzo (muro sobre el pretil de contención ya construido por el costado del canal Oliveto), en el Primer Informe de Reporte Periódico del Programa de Cumplimiento,

d) Respecto de la Objetivo Específico N° 4, se deben modificar los "Efectos negativos por remediar", dado que, éstos no resultan aplicables.

II. **SEÑALAR** que Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 4 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo, considerando si se estiman cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Eugenio Tagle Barriga, representante legal de "Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda.", ambos domiciliados en Av. Rondizzoni N° 2082, comuna de Santiago, Región Metropolitana.


Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JSC/MGA

Carta Certificada:

- Eugenio Tagle Barriga, representante legal de "Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda.", ambos domiciliados en Av. Rondizzoni N° 2082, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.